



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01679-2009-PHC/TC  
JUNÍN  
BERNALDINO VELIZ RELICARIO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 15 de mayo de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Bernaldino Veliz Relicario contra la resolución de la Primera Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 114, su fecha 30 de diciembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

- Que, con fecha 6 de noviembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus con el objeto de que se disponga su inmediata libertad por exceso de detención, en la instrucción que se le sigue por el delito de violación sexual de menor de edad ante el Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo (Expediente N.º 159-2007).

Con tal propósito refiere que viene siendo injustamente detenido en el establecimiento penitenciario de la ciudad de La Merced por un delito que no ha cometido y que han transcurrido más de 18 meses sin que se haya dictado sentencia, por lo que debe disponerse su inmediata libertad en aplicación a lo establecido en el artículo 137º del Código Procesal Penal; agrega que ello afecta sus derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

- Que realizada la investigación sumaria del hábeas corpus se recabó la declaración indagatoria en la que el recurrente manifiesta que fue detenido e internado en el Establecimiento Penitenciario de Satipo con fecha 2 de mayo de 2007, por el delito de violación sexual en agravio de un menor de dos años de edad, y que posteriormente fue trasladado al Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo (en la ciudad de La Merced), centro de reclusión en donde a la fecha se encuentra.

Que de las instrumentales que corren en los autos se aprecia que el Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, órgano judicial que viene instruyendo al recurrente, mediante Resolución de fecha 3 de noviembre de 2008 dispuso ampliar la detención del demandante por un plazo de 18 meses (fojas 36).

- Que, siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01679-2009-PHC/TC  
JUNÍN  
BERNALDINO VELIZ RELICARIO

del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso resulta de aplicación la causal de improcedencia contenida en el artículo 5.º, inciso 5 del Código Procesal Constitucional, toda vez que el supuesto agravio al derecho a la libertad personal del favorecido ha cesado con la emisión de la citada resolución que amplia el mandato de detención, resultando que es de éste último pronunciamiento judicial –que carece del requisito de firmeza exigido en los procesos de la libertad– del que dimana la medida coercitiva de la libertad y contra la cual queda expedito su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente.

5. Que, finalmente, en cuanto a lo alegado por el demandante en el sentido de que *se encuentra injustamente detenido por un delito que no ha cometido*, es pertinente subrayar que el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como vía indirecta para dilucidar aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria, como son los juicios de reproche penal de culpabilidad o inculpabilidad así como la subsunción de conductas en determinado tipo penal. [Cfr. STC N.º 2849-2004-HC/TC, Caso *Luis Alberto Ramírez Miguel*].

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR